AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
30/06/2023 12:54
ENTRADA NÚMERO: 13680

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla. Tlfno.: 955544042 955544020, Fax: 955043036, Correo electrónico: JContencioso.10.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109145320230003081.
Procedimiento: Autorización entrada en domicilio 245/2023. Negociado: 1
Actuación recurrida:

De: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
Procurador/a:
Letrado/a:

Contra:
Procurador/a:
Letrado/a:

REMITIENDO COPIA ELECTRÓNICA DE AUTO AUTORIZANDO ENTRADA

REMITIENDO COPIA ELECTRÓNICA DEL AUTO AUTORIZANDO ENTRADA

Adjunto al presente se acompaña copia electrónica del auto de fecha 16/06/2023 que acuerda autorizar a esa Administración la entrada en la finca sita en calle Palomar nº 49 de Coria del Río, en los términos expuestos en la parte dispositiva de la citada resolución.

En Sevilla, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

entrada en la finca sita en sito en a fin de ejecutar subsidiariamente la orden de desalojo de sus ocupantes y la orden de sustitución del forjado de cubierta de la vivienda.

Por providencia de 9/6/2023 se requirió al ayuntamiento para que remitiese la notificación de la resolución de 29/5/2023 a los interesados, que no constaba en el expediente.

La notificación se remitió el 12/6/2023.

Por DIOR de 14/6/2023 se dio cuenta a SS del estado de las actuaciones.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Dispone el art. 8.6 de la JCA que:

> "Conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia".

Pues bien, dada la identidad de contenido del artículo 8.6 de la LJCA respecto de la redacción originaria del artículo 87.2 de la LOPJ, no parece desacertado aplicar aquí la doctrina emanada del Tribunal Constitucional a propósito de este último. Así las cosas, el expediente ahora instado al socaire del artículo 8.6 de la LJCA es un procedimiento donde de lo que se trata es de apoderar a la Administración para realizar una determinada actuación en ejecución de sus propias resoluciones (cfr. el ATC 129/1990). En supuestos como el planteado, lo que el juez ha de limitarse a constatar es que la ejecución de un acto administrativo que prima facie aparece dictado por autoridad competente en ejercicio de sus facultades propias, requiere efectivamente la entrada en un lugar inaccesible sin la voluntad de su titular (cfr. SSTC 144/1987 y 174/1993).

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

III. PARTE DISPOSITIVA

D E C I D O:

1. **Conceder** la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Coria del Río para acceder al domicilio sito en [redacted] Coria del Río para ejecutar subsidiariamente la resolución nº 4836/2022, de 14 de diciembre, consistente en sustitución del forjado de cubierta.

2. Autorizar al Ayuntamiento de Coria del Río para que, en la ejecución de su acuerdo, sea auxiliado por las Fuerzas de Orden Público, adoptando a tal fin las proporcionales medidas de compulsión que fueran necesarias.

3. El plazo de esta autorización es de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de este auto a la Administración, quedando sin efecto esta autorización una vez transcurrido dicho plazo.

4. Notifíquese esta resolución al ayuntamiento solicitante. Asimismo, el ayuntamiento notificará esta resolución a los propietarios del inmueble y a quienes se encuentres en el inmueble cuando se proceda a ejecutar la entrada.

5. Sin costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Órgano Judicial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco de Santander, con n.º 3937 0000 85 0245 23, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).